



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
OSCAR GARDUÑO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2017

En México, Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2099/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Oscar Garduño, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 3300000066917, el particular requirió en **correo electrónico**:

“ ...

Solicito saber, en atención a las votaciones en las colonias en la CDMX, quiero saber a cuanto asciende el presupuesto participativo, así como cuantos proyectos fueron registrados, cuales fueron los que ganaron, cuanto presupuesto se les otorgará para la realización de estos, asimismo solicito el nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos ganadores, esto en formato Excel, la información que solicita es del 2017.

...” (sic)

II. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

“ ...

Con fecha 25 de septiembre de 2017 se envió a la dirección de correo electrónico señalada el oficio IECM/SE/UT/346/2017 mediante el cual se le comunica la respuesta a su solicitud.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:



- Oficio IECM/SE/UT/346/2017 del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, dirigido al particular y suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde informó lo siguiente:

“ ...

Por lo que hace a la parte en la que requiere saber ‘(...) a cuanto asciende el presupuesto participativo, (...) cuanto presupuesto se les otorgará para la realización de estos (...)’ [sic] le comunico que la información solicitada no es generada por esta autoridad electoral local, ya que este Instituto Electoral, hasta antes de las reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal del 17 de noviembre de 2016, exclusivamente se encargaba de la organización, desarrollo, cómputo y validación de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, la cual tiene como finalidad, que se definan los Proyectos Específicos en que se aplicarán los recursos de dicho Presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en cada una de las Colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Asimismo, es de indicar que este organismo público local, no interfiere en la determinación de los montos o recursos que se destinan, ni en aquellos, que son ejercidos o dejan de ejercerse, relacionados con el Presupuesto Participativo.

Sin embargo, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento las cantidades aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016, en cuyas páginas 6 y 7 se encuentra el presupuesto total aprobado para cada una de las Delegaciones, y que se encuentra disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente:

<http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/PRESUPUESTRODEEGRESOSDELACIUDADDEM%C3%89XICOPARAELEJERCICIOFISCAL2017.pdf>

En este sentido, en la tabla siguiente se muestra el presupuesto total asignado a cada Jefatura Delegacional para el ejercicio fiscal 2017, y derivado de la operación aritmética para obtener el 3% del monto señalado en el Decreto en comento, se muestran las cantidades que este Instituto Electoral obtuvo para fines de orientación y consulta, que por concepto de Presupuesto Participativo le corresponden a cada Colonia o Pueblo Originario, para ser destinadas a la ejecución de los Proyectos Específicos ganadores en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

Delegaciones	Presupuesto Total (en pesos)	Presupuesto Participativo		
		3% del total delegacional (en pesos)	Total de Colonias y Pueblos	Presupuesto para cada colonia o pueblo (en pesos)
Álvaro Obregón	2,176,704,854	65,301,146	249	262,254
Azcapotzalco	1,526,563,764	45,796,913	111	412,585
Benito Juárez	1,544,954,996	46,348,650	64	724,198
Coyoacán	1,920,671,594	57,620,148	153	376,602
Cuajimalpa de Morelos	1,017,608,324	30,528,250	43	709,959
Cuauhtémoc	2,779,549,285	83,386,479	64	1,302,914
Gustavo A. Madero	3,516,509,790	105,495,294	232	454,721
Iztacalco	1,477,194,760	44,315,843	55	805,743
Iztapalapa	4,144,715,525	124,341,466	293	424,374
La Magdalena Contreras	978,400,771	29,352,023	52	564,462
Miguel Hidalgo	1,916,694,615	57,500,838	88	653,419
Milpa Alta	1,041,025,149	31,230,754	12	2,602,563

Delegaciones	Presupuesto Total (en pesos)	Presupuesto Participativo		
		3% del total delegacional (en pesos)	Total de Colonias y Pueblos	Presupuesto para cada colonia o pueblo (en pesos)
Tláhuac	1,297,423,293	38,922,699	58	671,081
Tlalpan	2,004,731,125	60,141,934	178	337,876
Venustiano Carranza	2,020,699,473	60,620,984	80	757,762
Xochimilco	1,550,399,535	46,511,986	80	581,400
Total	30,913,846,853	927,415,406	1,812	

Tocante a la parte de su petición, en la que solicita conocer '(...) cuantos proyectos fueron registrados, cuales fueron los que ganaron, (...)' [sic], le informo que fueron registrados 19,080, de los cuales 11,993 fueron sometidos a la Consulta Ciudadana por haber sido dictaminados como viables por las Jefaturas Delegacionales.

Adicionalmente, adjunto al presente 16 archivos de Microsoft Excel con las bases de datos de los resultados en cada una de las Delegaciones, de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.



Asimismo, hago de su conocimiento que los resultados de la Consulta Ciudadana se encuentran publicados en la página de Internet de este Instituto Electoral: www.iedf.org.mx específicamente en el hipervínculo siguiente:

https://sistemas.iedf.org.mx/consulta_fp/2016/presupuesto2017/resultados/index.php

En atención a la parte de la petición de mérito, relativa al '(...) nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos ganadores (...)’ [sic; adjunto al presente un archivo de Microsoft Excel que contiene los nombres de las personas integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, 2017-2019, con corte al 30 de junio de 2017, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente:

<http://www.iedf.org.mx/index.php/cc-y-cp>

Por otra parte, le comunico que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones IV y VII, 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 54, 57, y 75 párrafo primero, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 22, numeral 1.2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

...” (sic)

- Dieciséis archivos en formato Excel, con la base de datos de los resultados en cada Delegación, es decir, Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo dos mil diecisiete. A continuación se ilustra una muestra representativa de la Delegación Miguel Hidalgo:

DISTRITO	DELEGACIÓN	COLONIA O PUEBLO	CLAVE	FOLIO DE REGISTRO	NOMBRE DEL PROYECTO	OPINIONES POR MRO	OPINIONES POR INTERNOS	TOTAL DE OPINIONES	CASOS DIFERENTES
8	Miguel Hidalgo	AGRICULTURA	16-001	EDF/DD08/0334	1 NO MAS INUNDACIONES!	144	1	145	
8	Miguel Hidalgo	AGRICULTURA	16-001	EDF/DD08/0334	2 LUMINARIAS EN CRISANTEMA	74	0	74	
11	Miguel Hidalgo	AGRICULTURA	16-001	EDF/DD08/0334	4 GIMNASIO AL AIRE LIBRE	23	2	25	
12	Miguel Hidalgo	AGRICULTURA	16-001	EDF/DD08/0322	3 CICLOVIA EN MAESTROS	20	0	20	
8	Miguel Hidalgo	AHUHETES ANAHUAC	16-002	EDF/DD08/024	2 SEGURIDAD Y VIALIDAD DE AUTOS	115	35	150	
14	Miguel Hidalgo	AHUHETES ANAHUAC	16-002	EDF/DD08/025	1 BACHEO	114	8	122	
8	Miguel Hidalgo	AHUHETES ANAHUAC	16-002	EDF/DD08/023	6 SEGURIDAD PARA LAS FAMILIAS	47	24	71	
15	Miguel Hidalgo	AHUHETES ANAHUAC	16-002	EDF/DD08/026	5 VIDEO CÁMARA DE VIGILANCIA	13	3	16	
17	Miguel Hidalgo	AHUHETES ANAHUAC	16-002	EDF/DD08/025	3 BACHEO Y ENCARPETAMIENTO	9	6	15	
18	Miguel Hidalgo	AHUHETES ANAHUAC	16-002	EDF/DD08/024	4 PODA DE ÁRBOLES	3	2	5	
13	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	EDF/DD13/003	4 INFRAESTRUCTURA URBANA	166	3	169	
20	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	IEDF/DD13/051	1 REMODELACION DE FACHADAS	155	12	167	
21	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	IEDF/DD13/0016	3 BAÑOS LIMPIOS PARA LA COMUNIDAD	35	0	35	
22	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	EDF/DD13/034	2 LUMINARIAS	52	6	58	
23	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	IEDF/DD13/0011	3 NO AL DESABASTO DE AGUA	14	20	34	
24	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	IEDF/DD13/033	7 CÁMARAS DE VIGILANCIA	12	16	28	
25	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	EDF/DD13/024	12 CÁMARAS DE SEGURIDAD Y RONDINES DE PATRULLAS	16	7	23	
26	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	EDF/DD13/0013	5 CALLE LIMPIAS Y MEJORES COMERCIOS	18	2	20	
27	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	EDF/DD13/034	6 DESAZOLVE DE COLADERAS EN LA COLONIA AMERICA	6	4	10	
28	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	IEDF/DD13/0519	11 RECONSTRUCCION DE DRENAJES	5	2	7	
29	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	EDF/DD13/0306	10 CÁMARAS DE SEGURIDAD	4	0	4	
30	Miguel Hidalgo	AMERICA	16-003	EDF/DD13/034	8 REENCARPETAMIENTO	0	1	1	
31	Miguel Hidalgo	TORRE BLANCA (AMPL)	16-004	EDF/DD08/023	2 LUMINARIAS TIPO VELA	57	4	61	EMPATE IER LUGAR CON 2
32	Miguel Hidalgo	TORRE BLANCA (AMPL)	16-004	EDF/DD08/024	6 REMODELACIÓN Y PINTURA EN FACHADAS	40	21	61	EMPATE IER LUGAR CON 2
33	Miguel Hidalgo	TORRE BLANCA (AMPL)	16-004	EDF/DD08/046	5 PREVENCIÓN DEL DELITO EN LAGO MARACAIBO	44	1	45	
34	Miguel Hidalgo	TORRE BLANCA (AMPL)	16-004	EDF/DD08/038	1 ILLUMINAR TU COLONIA	35	0	35	
35	Miguel Hidalgo	TORRE BLANCA (AMPL)	16-004	EDF/DD08/023	4 CÁMARAS DE SEGURIDAD	16	0	16	
36	Miguel Hidalgo	TORRE BLANCA (AMPL)	16-004	EDF/DD08/023	3 REESTRUCTURACIÓN DE DRENAJE	15	0	15	
37	Miguel Hidalgo	ANAHUAC DOS LAGOS	16-006	EDF/DD08/027	3 PODA DE ÁRBOLES	180	27	207	
38	Miguel Hidalgo	ANAHUAC DOS LAGOS	16-006	EDF/DD08/030	1 LUMINARIAS DE VELA	50	40	90	
39	Miguel Hidalgo	ANAHUAC DOS LAGOS	16-006	EDF/DD08/030	2 CONTENEDOR DE PILAS	62	6	68	
40	Miguel Hidalgo	ANAHUAC DOS LAGOS	16-006	EDF/DD08/027	6 ENCARPETAMIENTO EN LAGO LADOGA	25	12	37	

- Un archivo en formato Excel, identificado “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017 CON LA 1812 COLONIAS DE LA CDMX.xlsx”, el cual se muestra a continuación:

DISTRITO	DELEGACIÓN	COLONIA O PUEBLO	CLAVE	FOLIO DE REGISTRO	NOMBRE DEL PROYECTO	OPINIONES POR MRO	OPINIONES POR INTERNOS	TOTAL DE OPINIONES	CASOS DIFERENTES
5	Azacapotzalco	AGUILERA	02-001	EDF/DD05/057	2 COSAS BUENAS, CONVIVENCIA Y ESPARCIMIENTO PARA AGUILERA (INSTALACIÓN DE BANCAS Y JARDINERAS EN PLAZA CÍVICA)	70	0	70	
5	Azacapotzalco	AGUILERA	02-001	EDF/DD05/050	3 ILLUMINACIÓN INTEGRAL AGUILERA	43	2	51	
5	Azacapotzalco	AGUILERA	02-001	EDF/DD05/057	1 COSAS BUENAS, AIRE LIMPIO Y ÁREA ECOLÓGICA PARA AGUILERA (REFORESTACIÓN Y COLOCACIÓN DE ÁRBOLES EN CAMELLÓN CUITLHUAC)	32	0	32	
5	Azacapotzalco	AGUILERA	02-001	EDF/DD05/026	4 CALENTADORES SOLARES (HA PARTE)	14	0	14	
5	Azacapotzalco	AGUILERA	02-001	EDF/DD05/047	3 COSAS BUENAS: SANIDAD Y MEJORA DEL DRENAJE PARA AGUILERA (CAMBIO DE COLADERAS CENTRALES Y DE BANQUETA CON ALBAÑAL NUEVO Y DESAZOLVE DE RED DE DRENAJE)	14	0	14	
5	Azacapotzalco	AGUILERA	02-001	EDF/DD05/048	6 REDES DE PREVENCIÓN DEL DELITO DESDE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y LAS MEDICINAS COMPLEMENTARIAS	10	1	11	
5	Azacapotzalco	AGUILERA	02-001	EDF/DD05/026	5 APLANADO Y PINTURA DE FACHADAS	8	0	8	
5	Azacapotzalco	AGUILERA	02-001	EDF/DD05/026	7 IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS	7	0	7	
5	Azacapotzalco	AGUILERA	02-001	EDF/DD05/048	8 COSAS BUENAS: RENOVACIÓN DE IMAGEN VIA PÚBLICA PARA AGUILERA (PINTURA, GUARNICIONES, BALIZAMIENTO, SEÑALIZACIÓN CON MICROESFERA)	6	1	7	
5	Azacapotzalco	ALDANA	02-002	EDF/DD05/006	1 BANQUETAS	227	28	255	
5	Azacapotzalco	ALDANA	02-002	EDF/DD05/018	4 MEJORAMIENTO DE FACHADAS EN ALDANA	113	63	236	
5	Azacapotzalco	ALDANA	02-002	EDF/DD05/018	2 DESPUNTE Y PODA DE ÁRBOLES EN TODA LA COLONIA	31	10	101	
5	Azacapotzalco	ALDANA	02-002	EDF/DD05/018	3 TALA DE ÁRBOL COMPLETO POR ESTAR SECO EN MALAS CONDICIONES	32	6	38	
3	Azacapotzalco	PETROLERA (AMPL)	02-003	EDF/DD03/034	8 FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE EJERCICIO	32	3	35	
3	Azacapotzalco	PETROLERA (AMPL)	02-003	EDF/DD03/038	1 CAMINO SEGURO	19	1	20	
3	Azacapotzalco	PETROLERA (AMPL)	02-003	EDF/DD03/038	3 SEGURIDAD PREVENCIÓN DEL DELITO, LAMPARAS SUBURBANAS	10	0	10	
3	Azacapotzalco	PETROLERA (AMPL)	02-003	EDF/DD03/040	5 LUMINARIAS DE POSTE CORTO EN LERDO DE TEJADA	5	1	6	
3	Azacapotzalco	PETROLERA (AMPL)	02-003	EDF/DD03/045	3 CALENTADORES SOLARES	6	0	6	
3	Azacapotzalco	PETROLERA (AMPL)	02-003	EDF/DD03/023	3 REDES DE PREVENCIÓN DEL DELITO DESDE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y LAS MEDICINAS COMPLEMENTARIAS	4	0	4	
3	Azacapotzalco	PETROLERA (AMPL)	02-003	EDF/DD03/003	6 MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CAMELLÓN DE TEZOMOC	2	0	2	
3	Azacapotzalco	PETROLERA (AMPL)	02-003	EDF/DD03/040	7 PABUO CAMINO EN EL CAMELLÓN DE TEZOMOC	1	0	1	
3	Azacapotzalco	PETROLERA (AMPL)	02-003	EDF/DD03/028	2 PODA Y DESPUNTE	0	0	0	
3	Azacapotzalco	PETROLERA (AMPL)	02-003	EDF/DD03/042	2 JUEGOS INFANTILES EN FERROCARRILES NACIONALES	0	0	0	

- Un archivo en formato Excel, identificado como “INTEGRANTES CCyCP 2017_2019 corte al 30 de junio 2017.xlsx”, como se muestra a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN					
DIRECTORIO DE INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2016-2019					
CORTE: 30 de junio de 2017					
DELEGACIÓN	DIRECCIÓN DISTRITAL	CLAVE	COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO	NOMBRE DE LA PERSONA INTEGRANTE	CARGO
Gustavo A. Madero	I	05-003	AHUEHUETES	IRMA MORENO MENDOZA	COORDINADORA
Gustavo A. Madero	I	05-003	AHUEHUETES	ARTURO ZAVALA VERA	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-003	AHUEHUETES	MARIA GLORIA DURAN TAPIA	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-003	AHUEHUETES	ROBERTO PEREZ BRAVO	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-003	AHUEHUETES	BRENDA ARELI GONZALEZ MARTINEZ	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-003	AHUEHUETES	MAURA JUAREZ PEREZ	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-003	AHUEHUETES	SERGIO JUAREZ JUAREZ	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-003	AHUEHUETES	ROMAN ROJO CHAVEZ	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-003	AHUEHUETES	YARETH PINEDA ZAMUDIO	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HAB)	MARIA DE LOS ANGELES MACIAS BELLO	COORDINADORA
Gustavo A. Madero	I	05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HAB)	HECTOR EFFREN VALDEZ UBALDO	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HAB)	TERESA CASTAÑEDA FRIAS	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HAB)	JOSE LUIS CAMACHO DIAZ	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HAB)	ANA BELEM SALMERON ESTRADA	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HAB)	ROBERTO MARTINEZ MARQUEZ	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HAB)	LENI GABRIELA TAYLOR LOPEZ	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HAB)	CARLOS VELASCO SANTIAGO	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-004	AIDEE SOLIS CARDENAS MATIAS ROMERO (U HAB)	ZAMAY IVON VALDEZ UBALDO	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-007	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	EDUARDO LOPEZ GUTIERREZ	COORDINADOR
Gustavo A. Madero	I	05-007	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	NANCY MORENO MANZANO	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-007	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	GENARO PAMATZ SAUCEDO	INTEGRANTE
Gustavo A. Madero	I	05-007	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	AI F. ANDREA VII CHIS I ORPEZ	INTEGRANTE

III. El once de octubre de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“...
Interpongo recurso de revisión en atención a que la respuesta se encuentra incompleta, ya que como se desprende de la solicitud de información solicite entre otras cosas ‘solicito el nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos ganadores’, información que no fue proporcionada, y el sujeto obligado no se pronunció al respecto, por lo que se solicita se modifique la respuesta de este. Gracias.
 ...” (sic)

IV. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias obtenidas de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio IECM/SE/UT/463/2017 de la misma fecha y sus anexos, través del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones, en los siguientes términos.

“ ...

En ese sentido, ha quedado sin materia el recurso toda vez que se ha extinguido el acto impugnado pues se ha emitido un segundo acto, es decir, este Instituto Electoral envió un alcance a la respuesta inicial a la solicitud que nos fue presentada, con folio número 3300000066917.

A mayor abundamiento, cabe precisar que este Instituto Electoral satisfizo en su totalidad cada uno de los requerimientos planteados y de manera adicional y para mayor claridad únicamente se le explicó que la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se realiza cada 3 años y que en el año 2017, no se realizó ningún proceso para la elección de los órganos de representación ciudadana. Sin embargo, a efecto de atender su derecho de acceso a la información, se adjuntó al alce a la respuesta institucional un archivo de Microsoft Excel, que contiene los nombres de las personas integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2017-2019, con corte al 30 de junio de 2017, asimismo se le comunicó la liga o hipervínculo en que la información se encontraba a su disposición para su consulta.

Ahora bien, me permito indicar de manera concluyente que el recurso de mérito no sólo



queda sin materia, sino que además se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción III de la Ley en la materia que da lugar al sobreseimiento del mismo, máxime que de la solicitud de información de la que deviene el presente recurso y que de suyo se refiere a cuestiones relacionadas con presupuesto participativo, no se desprende, ni puede inferirse que se haya requerido información respecto a un proceso electivo de Comités Ciudadanos celebrado en el año 2017, de donde resulta que este Instituto está imposibilitado para dar respuesta a cuestionamientos inexistentes.

En virtud de que no existe un requerimiento que responder, pues es claro que, en el año 2017, no se realizó el proceso electivo de renovación de integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, por lo anterior, esa autoridad debe determinar improcedente el recurso de revisión.

*A mayor abundamiento, es de indicar que, con atención a los principios de máxima publicidad y sencillez, previstos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le brindó información que obra en los archivos de este Instituto Electoral, correspondiente al Directorio de los integrantes de los Comités Ciudadanos con corte al 30 de junio del año en curso.
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio IECM/SE/UT/439/2017 del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos.

"...

En atención a la parte de la petición de mérito, relativa al '(...) nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos ganadores, esto en formato Excel, la información que solicita es del 2017.' [sic], la cual fue motivo de su agravio, se precisa que la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se realiza cada 3 años.

Asimismo, es de indicar que la más reciente se llevó a cabo en septiembre de 2016; por lo que, en atención a los términos de su solicitud, correspondiente al año 2017, le informo que en dicho año no se realizó ningún proceso para la elección de los órganos de representación ciudadana referidos; por tal razón, se adjunta al presente un archivo de Microsoft Excel que contiene los nombres de las personas integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2017-2019, con corte al 30 de junio de 2017, que corresponde a lo solicitado en la parte final de su petición, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente:



<http://www.iedforg.mx/index.php/cc-y-cp>

...” (sic)

- Oficio IECM/DEPCyC/429/2017 del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado.
- Impresión de la pantalla del correo electrónico del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitido por el Sujeto Obligado y dirigido al ahora recurrente, a través del cual remitió una respuesta complementaria.

De igual manera, como pruebas para respaldar sus manifestaciones el Sujeto Obligado ofreció la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

VI. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y la emisión de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por último, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.



VII. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.



Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue notificada al recurrente el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, por lo anterior y toda vez que es criterio este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente asunto se acreditan los requisitos a que hace referencia la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... Solicito saber, en atención a las votaciones en las colonias en la CDMX, en formato Excel, del 2017:</p> <p>1. saber a cuánto asciende el presupuesto participativo,</p> <p>2. cuántos proyectos fueron registrados,</p> <p>3. cuáles fueron los que ganaron,</p> <p>4. cuánto</p>	<p>No formuló agravios</p>	<p>Oficio IECM/SE/UT/439/2017</p> <p>“... En atención a la parte de la petición de mérito, relativa al ‘(...) nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos ganadores, esto en formato Excel, la información que solicita es del 2017.’ [sic], la cual fue motivo de su agravio, se precisa que la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se realiza cada 3 años.</p> <p>Asimismo, es de indicar</p>



<p>presupuesto se les otorgará para la realización de estos,</p>		<p>que la más reciente se llevó a cabo en septiembre de 2016; por lo que, en atención a los términos de su solicitud, correspondiente al año 2017, le informo que en dicho año no se realizó ningún proceso para la elección de los órganos de representación ciudadana referidos; por tal razón, se adjunta al presente un archivo de Microsoft Excel que contiene los nombres de las personas integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2017-2019, con corte al 30 de junio de 2017, que corresponde a lo solicitado en la parte final de su petición, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente:</p>
<p>5. nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos ganadores, ...” (sic)</p>	<p>“Interpongo recurso de revisión en atención a que la respuesta se encuentra incompleta, ya que como se desprende de la solicitud de información solicite entre otras cosas ‘solicito el nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos ganadores’, información que no fue proporcionada, y el sujeto obligado no se pronunció al respecto, por lo que se solicita se modifique la respuesta de este. Gracias ...” (sic)</p>	<p>http://www.iedforg.mx/index.php/cc-y-cp ...” (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado contenida en el oficio IECM/SE/UT/439/2017 del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en relación con la solicitud de información, con la finalidad de determinar si se garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente.



En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de información el particular solicitó al Sujeto Obligado cinco requerimientos encaminados a obtener información derivada del proceso electoral dos mil diecisiete, es decir, a cuánto ascendió el presupuesto participativo, cuantos proyectos fueron registrados, qué proyectos ganaron, cuánto presupuesto se otorgó para la realización de los mismos y el nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos que ganaron, lo anterior en formato Excel.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que el recurrente no se inconformó con las documentales que dieron respuesta a los numerales 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), motivo por el cual se debe tener al ahora recurrente por conforme con las respuestas a éstos.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangé. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".



Ahora bien, derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio** que el Sujeto Obligado **entregó incompleta la respuesta a la solicitud de información**, toda vez que manifestó que el Sujeto Obligado no se pronunció en cuanto a los nombres de los integrantes que conformaron los Comités Ciudadanos que ganaron.

Precisado lo anterior, este Instituto procede al estudio del **único agravio** formulado por el recurrente, en el que manifestó su inconformidad con la respuesta incompleta entregada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, resulta conforme a derecho analizar la legalidad de la respuesta complementaria con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la inconformidad del recurrente.

Así bien, para determinar si le asiste la razón al recurrente, es necesario entrar al estudio del único agravio formulado en el que manifestó que no le fue entregada de manera íntegra la información solicitada; por lo que con la finalidad de esclarecer el estudio, es indispensable señalar que el particular solicitó lo siguiente:

“...nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos ganadores...” (sic)

Por lo anterior, es procedente el estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo el agravio formulado por el recurrente, en donde informó:



“ ...

En atención a la parte de la petición de mérito, relativa al ‘(...) nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos ganadores, esto en formato Excel, la información que solicita es del 2017.’ [sic], la cual fue motivo de su agravio, se precisa que la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se realiza cada 3 años.

Asimismo, es de indicar que la más reciente se llevó a cabo en septiembre de 2016; por lo que, en atención a los términos de su solicitud, correspondiente al año 2017, le informo que en dicho año no se realizó ningún proceso para la elección de los órganos de representación ciudadana referidos; por tal razón, se adjunta al presente un archivo de Microsoft Excel que contiene los nombres de las personas integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2017-2019, con corte al 30 de junio de 2017, que corresponde a lo solicitado en la parte final de su petición, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente:

*<http://www.iedforg.mx/index.php/cc-y-cp>
...” (sic)*

Ahora bien, este Instituto advierte que el Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante la respuesta complementaria proporcionó lo solicitado por el particular en la solicitud de información, al motivar su respuesta señalando que las elecciones a las que se refirió el ahora recurrente se realizan cada tres años, por lo que le puso a su disposición los nombres de las personas que integran los Comités Ciudadanos en el periodo dos mil diecisiete, dos mil diecinueve, tal y como ha quedado acreditado con las documentales agregadas al expediente en que se actúa, además de haber notificado dicha información vía correo electrónico al señalado por el recurrente para tales efectos, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que **se tuvo por atendida la solicitud de información de interés del particular, así como su inconformidad.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**